

FELIPE BIGARNY VEEDOR Y EXAMINADOR DE OBRAS DE TALLA

Isabel Fuentes Rebollo

En su reciente monografía sobre el escultor Felipe Bigarny¹, Isabel del Río de la Hoz se hace eco de un real nombramiento de examinador otorgado al artista el 10 de noviembre de 1513, sospechando esta autora que el escultor aprovechó tal prebenda «para acaparar el máximo trabajo y ejercer una autoridad sobre otros escultores bastante molesta», postura privilegiada que le ocasionó problemas en Burgos al imponer sus criterios a los demás escultores.

El citado nombramiento de «hacedor examinador de todas las obras de talla que se hicieren de aquí en adelante en los reinos de Castilla», despachado en Carrión de los Condes fue dado a conocer por V. Beltrán de Heredia². Asimismo se le encomendaba entonces «tasar los precios que por las tales obras se han de dar, y los que no fueren como deben los haga emendar e remediar», facultándosele para imponer conforme a justicia «las penas que le pareciere» reintegrando a la Cámara una tercera parte de su importe y las dos restantes para «el que lo acusare y para el juez que la signare». Por su trabajo de «examinador ni por otra cosa tocante al dicho oficio» Felipe Bigarny no podría recibir «ninguna cosa ni dineros».

Sospecha Río de la Hoz que el arte de este escultor sería conocido por el Rey Católico y la recomendación al soberano la formularía Cisneros, el condestable de Castilla o cualquier obispo que conociese bien la calidad artística de Bigarny quien en 1519 todavía mantenía el título autodenominándose «ymaginario, entallador y examinador de obras y tallas».

En la sección del Registro General del Sello

del Archivo General de Simancas³ he localizado la referida merced «de veedor y examinador de entallador a maestre Felipe» concedida al artista, fechada en realidad el 10 de noviembre de 1514, por la reina Doña Juana de Castilla y es tal el interés que posee su texto por las reflexiones que en él se vierten que no me resisto a darlo a conocer íntegro respetando su grafía original. Dice así:

«Doña Juana, etc. Por quanto yo he sydo ynformada que en el ofyçio de la talla se hazen muchos fravdes y la mayor parte de la obra que se haze es falsa e ynperfeta de que Dios Nuestro Señor y nos somos deservidos y las fabrycas de los monesterios e yglesias e hospytales e otras presonas partyculares destos rreygnos rresçiben muchos agrauios e dapnos que segund esta determinado por la yglesia en muchos conçilios a los ymajenes y bultos es deuida rreberençia y seyendo perfetas mueven a las gentes a deboçion y contenplaçion y las de mala propoçion cavsan escarnio y menospreçio y escrupulo a los que poco saben y la cavsya dello es que muchos entalladores se encargan de la pyntura de algunos rretablos y otros pyntores toman a cargo la talla que son cosas ajenas e muy diferentes de sus ofyçios solamente por ganar a forma de mercaderias y commo por esto lo toman buscan qualquier ofiçial que hallan para lo hazer por mas barato syn tener rrespeto a ser las obras en perfeçion y avnque se obligan a las hazer perfetas a juisyo de maestros commo non ay juezes sabydos ni dyputados para ello los vnos se ayudan a los otros porque otras vezes les ayuden a ellos de manera que non ay quien mire

ni conozca sy las hobras de talla son fuertes o flacas o sy la madera es verde o seca o bien sazónada e sy los bultos son byen entallados en propoçion y segund se debe y duradero e otras muchas cosas en que suele aver engannos y por no se hazer en la forma susodicha se caen e quiebran muchas vezes en poco espacio de tyempo de donde viene dapno a los que mandan hazer las tales obras y por se permitir y consentir lo susodicho muy pocos o ningunos naturales destos rreygnos se dan al uso y exerciçion del dicho ofyçio de talla para lo hazer en la perfeçion que se requiere queriendo ser maestros de lo que nunca fueron dycipulos.

Lo qual todo bysto y platycado por algunos de los del mi Consejo con personas que desto saben y consultado con el Rey mi sennor e padre pareçio que para hebitar lo susodicho serya muy provechoso que se probeyese de vna persona abyle que fuese behedor y hesaminador de las dichas obras de tallas segund se haze en Flandes e en Ytalia e en otras partes e yo por las dichas cabsas tobelo por bien e confyando de la abilidad e suficiençia de vos maestre Felipe entallador del Rey mi sennor e padre acatando los buenos e leales seruiçios que me aveys hecho e hazeys de cada dya y entendiendo ser ansy cumplidero a mi seruiçio e al bien e vtilidad destos mis rreygnos es mi merçed e voluntad que agora e de aqui adelante quanto mi merçed e voluntad fuere seays mi bedor y esaminador de las dichas obras de talla e tengays espeçial cargo e cuydado de ver y examinar todas las hobras de talla que de aquy adelante se hisyeren en estos dichos mis rreygnos e sennorios e de tasar los preçios que por ello se han de dar e beays sy son bien hechas e bien propoçionadas e sy la talla es fuerte o flaca o sy la madera es verde o seca e byen sazónada e sy los bultos son entallados en propoçion e segund se deve y duradero y sy tyenen las otras cosas e partycularidades que deven tener y llevar segund el preçio que por la tal obra se dyere e que defetos tyenen e las que no fueron buenas y commo deben segund dicho es a bysta de vos el dicho maestre Felipe e de otros dos maestros el vno puesto por el maestro que hesyere la tal obrra y

el otro por la persona que lo dyere a hazer hagays que se enmienden y rremedyen y para ello vos podays poner e pongays las peanas que vos pareçiere seyendo moderados para que lo mal hecho se castigue y los que non supyeren trabajen de carpintero.

Y en las partes que vos no podyeredes en persona entender en lo susodicho podays poner y pongays persona para que entyenda en ello en vuestro nombre e con vuestro poder e las penas en que cayeren e yncurryeren conforme a lo susodicho mando que sea la terçera parte para el que lo acusare e la otra terçera parte para nuestra camara e fisco e la otra terçera parte para el juez que lo sentençiare las quales mando que sean executadas seyendo primeramente sentençiadas por las nuestras justiçias en cuya juridiçion fueren llamadas e oydas las partes conforme a justiçia e a esta mi carta e para que de aqui adelante las dichas obras sean mas perfetas e aya buenos ofyçiales es mi merçed e mando que ninguna nyn algunas personas non puedan faser ny hagan las dichas obras syn ser esaminados por vos el dicho maestre Felipe e que tengan vuestra carta fermada de vuestro nombre en que le deys por abyle y sy de otra manera fesyere alguna de las dichas hobras yncurra cada vez en pena de diez mill mrs. rrepartydos y sentençiados y executados en la forma susodicha con tanto que no podays llevar ni lleveys cosa alguna por la dicha esaminaçion e por la carta que dello dierdes ni por la bysta de las dichas obras nin por otra cosa alguna de los aqui contenidos.

E por esta mi carta mando a los del mi consejo, presidentes e oydores de las mis avdyençias, alcaldes, algoasyles de la mi casa e corte e chançillerias e a todos los corregydores, asyentes, alcaldes, algoasyles, merinos e otras justiçias e ofyçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares destos rreygnos e sennorios asy a los que agora son como a los que seran de aqui adelante que vos ayan e tengan por mi bedor y esaminador de las dichas obrras de talla e vsen con vos o con la persona o personas que asy sennalardes e tobyeren vuestro poder en el dicho ofyçio y en todos los casos y cosas a el

anexas e concernientes y executen las dichas pennas conforme a esta mi carta en las personas que en ellas yncurryeren e vos goarden y hagan guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franquezas e libertades, esençiones, preheminençias, prerrogatybas e ynmunidades e todas las otras cosas que por rrazon de ser mi bedor y esaminador de las dichas hobrras de talla deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas e se goardan a los otros mis bedores y esaminadores de todo byen e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna que para vsar del dicho ofiçio en la forma susodicha y hazer todas las cosas en el contenidas por esta mi carta vos doy poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias.

E porque venga a notiçia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia mando que esta mi carta sea leyda e notyfycada por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados desta mi corte e de las otras çibdades villas e lugares destos mis rreygnos para que hecho el dicho pregon se goarde y cumpla y execute lo aqui contenido e los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al, etc.

Dada en Carryon a dyez dyas del mes de noviembre de mill e quinientos e quatorze anos.

Yo el Rey. Yo Lope Conchillos secretario de la Reyna nuestra senora, etc. Çapata. Carbajal. Tomo la rrazon desta carta de su altesa Françisco de los Cobos».

Tal vez sea oportuno aprovechar esta misma ocasi3n para dar noticia de un episodio biogr3fico que aconteci3 unos a3os antes al escultor Felipe Bigarny, cuando residía en Burgos en 1508 3 1509, y del que he sabido gracias a que el entallador Juan de Angres lo sac3 a colaci3n cuando expres3 la necesidad que sentía «de traer armas para defensyon de su persona» por temer y recelar «que le sera fecho algund mal o

danno contra raz3n e derecho». Como en algunas partes de los reinos de Doña Juana de Castilla estaba prohibido llevar sin su licencia este tipo de armas de uso personal, el entallador se vio obligado a solicitar la debida autorizaci3n real.

Las razones de sus temores las justificaba Angres por sentirse amenazado de muerte como consecuencia de haberse encontrado presente en una refriega que tuvo por protagonista al escultor Bigarny. Recordaba entonces «que puede aver dos annos poco mas o menos que Leon Picardo e Alonso (?) Corrado e Françisco de Carraça pintores veçinos desa dicha çibdad (diz) que quisieron matar a maestre Felipe veçino desa dicha çibdad e que aliende de lo susodicho el dicho Leon Picardo e los otros susodichos le tienen enemistad e an dicho que le an de matar...».

Como el Consejo Real debió de entender que las amenazas iban en serio, Doña Juana extendió carta real el 6 de enero de 1511 para que, una vez abierta informaci3n por el corregidor o juez de residencia de la ciudad de Burgos y comprobado que dicho Juan de Angres «tiene justa cabsa para traer las dichas armas», se le otorgase licencia durante un a3o con tal de que garantizase «que no ofendera con ellas a persona alguna e que solamente las trahera para defensyon de su persona», a3adiendo la explícita prohibici3n de «que no las pueda traer ni trayga en mi corte... pena de diez mill mrs.»⁴.

¹ *El escultor Felipe Bigarny (b.1470-1542)*, Junta de Castilla y León, 2001, pp. 117-118.

² *Cartulario de la Universidad de Salamanca. La Universidad en el siglo de Oro*, Salamanca, 1970-1971, Cédula Real, n.º 376, p. 389.

³ Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Noviembre 1514.

⁴ A.G.S. Registro General del Sello, Enero 1511.



Inmaculada, por Gregorio Fernández. Zamora. Convento de la Concepción.